

Expte: 153657/10
Z-10-48, 8735

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “FEESL - Z-10-48, OBRAS DE NUEVAS IMPLANTACIÓN DE CARRIL BICI EN C/ MIGUEL SERVET ENTRE COMPROMISO DE CASPE Y COSO, ZARAGOZA 50002”, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra de “FEESL - Z-10-48, Obras de nuevas implantación de carril bici en C/ Miguel Servet entre Compromiso de Caspe y Coso, Zaragoza 50002.”.

CNAE: 4523 "Trabajos generales de construcción de autopistas, carreteras, vías férreas, aeródromos e instalaciones deportivas".

CPV: 45233162-2. “Trabajos de construcción pistas para bicicleta”.

El proyecto reúne los requisitos de los artículos 2, 9 y 10 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: La apuesta del Ayuntamiento de Zaragoza por una movilidad sostenible y de transporte colectivo ha motivado la ejecución de obras y proyectos como el tranvía y los carriles bici, por lo que se considera conveniente desde la oportunidad que brinda el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local para incluir los carriles bici.

La inversión propuesta tiene por objeto definir y valorar las obras correspondientes a su implantación e la c/ Miguel Servet entre Compromiso de Caspe y Coso.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es el Consejero de Cultura y Grandes Proyectos.

4.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

La forma de acceso público al perfil del contratante, donde figuran las informaciones relativas a la presente convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos, se realizará a través de la página web: www.zaragoza.es/contratos.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 280.000,00 €.

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 44.800,00 €, lo que supone un total de 324.800,00 € (I.V.A. incluido).

El valor estimado coincide con el presupuesto de licitación.

6.- ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010.

7.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

- El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.
- Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (art. 13 del Real Decreto-Ley 13/2009): 22 de febrero de 2010.

8.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se registrará por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 2 de noviembre de 2009.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- La oferta del contratista, especialmente en lo referente a la adscripción de los medios personales y materiales para la ejecución del contrato debiendo mantenerlos hasta la finalización del mismo.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

9.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de 196 días naturales a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del Acta de Replanteo y concluir antes del día 31 de

diciembre de 2010. *(En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre)*.

El plazo de ejecución se considera un elemento esencial, y los perjuicios económicos o de otra índole, que por culpa del retraso del contratista pueda sufrirse, serán de obligatorio abono por éste al Ayuntamiento de Zaragoza, sin perjuicio de las penalidades previstas en el presente Pliego.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado con publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 155d) y 161.2 la Ley de Contratos del Sector Público.

Se aplicará el trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la citada Ley a efectos de reducción de plazos y el artículo 17 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre.

11.- IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario queda obligado a abonar los gastos correspondientes a la elaboración del Proyecto aprobado por un importe de 12.147,52 € (IVA incluido).

- Gastos para el control y seguimiento de los objetivos exigidos en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, se deberá ingresar en la Tesorería Municipal la cantidad resultante de aplicar un coeficiente del 0,004 del importe de adjudicación del contrato sin incluir el I.V.A.

- Gastos de difusión y comunicación de las obras a ejecutar en aras a minimizar las molestias a los ciudadanos afectados, se deberá ingresar en la Tesorería Municipal en función del importe de adjudicación del contrato sin incluir el I.V.A., conforme a los siguientes porcentajes:

<u>Presupuesto</u>	<u>Coeficiente</u>
--------------------	--------------------

Superior a 200.000 € e inferior a 1.000.000 €.....	0,002
--	-------

12.- GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 300 €.

13.- GARANTÍAS EXIGIBLES.

Provisional: Los licitadores quedan exentos de constituir garantía provisional.

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

14.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

Los empresarios que deseen participar en la licitación deberán solicitarlo dentro del plazo de cinco días naturales a partir de la publicación del anuncio, mediante escrito al que acompañarán la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, según modelo anexo I.

4º) Documentos acreditativos de la clasificación. Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

Grupo:G; Subgrupo: 6; Categoría:c

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6º) Domicilio. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo

electrónico y un número de teléfono y fax.

7º) Compromiso de adscripción de los medios previstos en la memoria del proyecto.

Las solicitudes de participación se presentarán en la forma y con los requisitos establecidos en las cláusulas 15, 16 y 17 de este pliego.

15.- INVITACIÓN PARA PRESENTAR OFERTAS.

El órgano de contratación, una vez examinada las solicitudes de participación y verificado el cumplimiento de las condiciones de solvencia, invitará mediante comunicación escrita, que se enviará por fax o por correo electrónico, a las empresas candidatas que no hayan sido rechazadas para presentar sus ofertas, indicando el lugar de presentación y el plazo para hacerlo, que será de 8 días naturales a partir del siguiente a la invitación conforme a lo establecido en el artículo 151.2 en relación con el artículo 96.2 de la Ley.

En la comunicación escrita se indicará el lugar donde pueden obtener el proyecto y aquellos documentos que en su caso describan la obra a ejecutar y que sean necesarios para la presentación de tal oferta.

El número de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento negociado será de tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato , si ello es posible.

16.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Los empresarios invitados a la licitación presentarán sus ofertas en tres sobres numerados correlativamente:

A.) EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2008, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada

una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la U.T.E. ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la U.T.E.

2º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la L.C.S.P., deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

B) EL SOBRE Nº 2. En este sobre se incluirán los documentos conforme al modelo que se incorpora como anexo II. En particular deberán incluirse los siguientes:

1.- La oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. En cuanto a las cantidades recogidas en la proposición económica prevalecerán las cantidades en letra respecto de las cifras.

La oferta económica incluirá todos los costes necesarios para la buena ejecución de las obras conforme al Proyecto.

2.- Fomento de empleo:

Número de personas a ocupar por el adjudicatario en la ejecución de la obra, ya sean de nueva contratación y/o de mantenimiento de empleo, con expresión de las jornadas de trabajo.

3.- Plazo de ejecución del contrato.

4.- Plazo de garantía adicional del contrato.

C) EL SOBRE Nº 3. Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. En particular deberán incluirse los siguientes:

1.- Propuesta técnica de la obra según el grado de estudio y calidad de la solución propuesta que se observe:

- Memoria explicativa del planteamiento de la obra y su desarrollo, métodos constructivos a emplear, medios técnicos que cuenta la empresa para la realización de las obras, etc. Problemática de ejecución que pueda suscitar las diferentes fases de la obra.
- Situación propuesta para las zonas de acopios, casetas de obra y carteles informativos de obra. Accesos y circulaciones peatonales y rodadas.
- Planning de obra, con grado de detalle suficiente, indicación de camino crítico y desglose de la inversión por meses, sin perjuicio de que en el sobre nº 2 se señale específicamente el plazo concreto de ejecución.

2.- Mejoras.

Podrán presentar mejoras relativas a los aspectos recogidos en la cláusula 18.6 de este pliego. Al objeto de poderse valorar se deberán cuantificar económicamente y solo se considerarán si son de interés municipal.

17.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

18. CUESTIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS QUE SERVIRÁN COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162 de la L.C.S.P. versará sobre los aspectos de carácter económico y técnico del contrato siguientes:

1.- Fomento de Empleo: número de personas a ocupar en la ejecución de la obra, ya sean de nueva contratación y/o mantenimiento de empleo con expresión de las jornadas de trabajo.

Para valorar este criterio se tendrá en cuenta lo siguiente:

El número de personas que obligatoriamente deberán ocupar en la realización del contrato de obra será como mínimo de 13 que se ha establecido en la aprobación del proyecto de inversión.

El número máximo de empleados a computar será el establecido en la aprobación del Proyecto de Inversión, incrementado en un 25% como máximo para la creación de nuevo empleo, siguiéndose el criterio de proporcionalidad.

1.1.- Creación de nuevo empleo proveniente de personas **desempleadas de larga duración** por la empresa adjudicataria/subcontratista.

1.2.- Creación de nuevo empleo proveniente de personas **desempleadas** por la empresa adjudicataria/subcontratista.

1.3.- Mantenimiento del empleo (personas a ocupar que formen parte de la empresa adjudicataria/subcontratista).

2.- Plazo de ejecución del contrato.

En este criterio, las ofertas que no mejoren el plazo máximo de ejecución de las obras, no obtendrán valoración alguna.

Las ofertas que mejoren el plazo máximo de ejecución de las obras obtendrán valoración en función de los días naturales de reducción del plazo, con un máximo de 40 días naturales.

3.- Precio del contrato.

No se admitirán las ofertas económicas que superen la base de licitación.

4.- Plazo de garantía adicional de la obra.

En función del plazo de garantía adicional, para que el contratista garantice el perfecto estado de conservación y mantenimiento de la obra ejecutada, las ofertas que mejoren la garantía exigida en el pliego obtendrán valoración en función de los años adicionales, con un máximo de 2 años.

5.- Propuesta técnica de la obra según el grado de estudio y calidad de la solución propuesta que se observe en:

- Memoria explicativa del planteamiento de la obra y su desarrollo, métodos constructivos a emplear, medios técnicos que cuenta la empresa para la realización de las obras, etc. Problemática de ejecución que pueda suscitar las diferentes fases de la obra.
- Situación propuesta para las zonas de acopios, casetas de obra y carteles informativos de obra. Accesos y circulaciones peatonales y rodadas.
- Planning de obra, con grado de detalle suficiente, indicación de camino crítico y desglose de la inversión por meses, sin perjuicio de que en el sobre nº 2 se señale específicamente el plazo concreto de ejecución.

6.- Mejoras en general, cuantificables económicamente y que sean de interés municipal, entre las que a continuación se indican, sin perjuicio de cualquier otra planteada:

- Aumentar número de aparcabici, similares a los contenidos en proyecto.
- Mejorar señalización vertical, en cuanto a calidad y diseño.
- Añadir mobiliario urbano (fuentes, aforadores)
- Mejorar los elementos de separación de la calzada con el carril bici.

19.- VARIANTES.

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto.

20.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- siempre que el precio ofertado sea inferior en un 15% al importe estimado del contrato.
- siempre que el número de personas ofertado supere en un 25% al previsto en este pliego.

21.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

22.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 9 no existe revisión de precios.

23.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS.

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá la Mesa de Contratación, creada con carácter permanente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fechas 19 de octubre y 8 de noviembre de 2007, cuya composición aparece publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación, www.zaragoza.es/contratos.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público se efectuará por la Mesa de Contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

b) Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación diferente de la que se acompañó a la solicitud de participación, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la Mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Concluida la fase anterior, el acto público de apertura de las ofertas se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

24.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de la garantía definitiva. Cuando así se admita, la constitución de la citada garantía podrá acreditarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 17.1 b) del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, deberá presentar Certificado de seguro de responsabilidad civil para la obra a ejecutar, con una cobertura temporal superior en un 20% al plazo ofertado de duración de la obra.

El contrato deberá formalizarse dentro del plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva.

25.- RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

26.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

En el plazo de nueve días como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

27.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el plazo de cinco días naturales desde la notificación de la formalización del contrato el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de dos días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será en el plazo de nueve días desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

28.- PLAZOS.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de

comprobación del replanteo.

29. RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, deberá abonarse al contratista el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

Mensualmente junto **con cada certificación de obra** y para el seguimiento de las contrataciones efectuadas, el contratista aportará tanto en formato papel como electrónico el documento anexo III A) al presente pliego, a la dirección electrónica corporativa que se indique.

Con la factura correspondiente a la **certificación final** de las obras se incluirá, el documento conforme modelo anexo III B) al presente condicionado.

A esta factura deberá incorporarse copia de los contratos de trabajo del nuevo personal que el contratista haya necesitado emplear para la ejecución de las obras y los documentos que pruebe que esos trabajadores eran desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados.

El Ayuntamiento podrá solicitar cuantos otros datos convenga al correcto seguimiento del mantenimiento y creación de empleo, tales como copia de los TC-1 y TC-2 correspondientes a los trabajadores de la empresa adjudicataria y de sus subcontratistas que hayan intervenido en las obras al día y debidamente cumplimentados y los certificados de la Seguridad Social acreditativos del cumplimiento de sus respectivas obligaciones, debiendo el contratista suministrarlos de forma inmediata.

Sin la documentación señalada en los párrafos anteriores no se tramitará el pago de las certificaciones.

El contratista se responsabilizará de la exactitud y veracidad de los datos que facilite al Ayuntamiento. En caso de falsedad o inexactitud el Ayuntamiento ejercerá las acciones jurídicas que correspondan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

30. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración. A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados.

Asimismo se considera condición especial de ejecución la oferta del contratista en lo referente a la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución de las obras, manteniéndolos hasta la finalización del contrato.

El cumplimiento de esta condición podrá ser controlado en todo momento por el Ayuntamiento, a quién el adjudicatario aportará de forma inmediata cuantos documentos les fueran solicitados.

31.- PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 2% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 2% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que

legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 2% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

32. SUBCONTRATACIÓN.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la L.C.S.P.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

33. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las

siguientes obligaciones:

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.
- 5ª) La aportación de la documentación correspondiente a la recepción de las obras conforme a lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

34. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 206 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 30 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 31.a) en su último párrafo.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

35. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de dos años o el ofertado por el contratista, y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Durante este plazo, el contratista responderá de cuantos desperfectos puedan advertirse en las obras de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto y las instrucciones que reciba de la Dirección de la obra, cuidando siempre de que los trabajos necesarios no obstaculicen el uso público al que está destinada la obra.

Si voluntariamente o a requerimiento de la Dirección de la obra no reparase los desperfectos mencionados se hará por la Administración contratante, con cargo a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones.

Todos los gastos de conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere el Ayuntamiento, durante el período de garantía serán de cuenta del contratista. Si voluntariamente, a requerimiento de la Dirección Facultativa de la obra o de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento no se reparasen los desperfectos advertidos, se hará por el Ayuntamiento con cargo a la garantía prestada; y si ésta no resultase suficiente, con los bienes del contratista.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En suma, el contratista está obligado no sólo a la correcta ejecución de la obra, sino también a la conservación de ésta, a su costa, salvo que en el proyecto se prevea una partida al respecto, hasta el transcurso del plazo de garantía.

La responsabilidad del contratista por faltas que en la obra pudieran advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban tanto a una defectuosa construcción imputable al contratista como a una indebida conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Dirección de la obra, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del periodo de vigencia del contrato.

En los quince días anteriores a la expiración del plazo de garantía, el facultativo director de la obra, de oficio o a solicitud del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si no se detectase incidencia alguna el contratista quedará relevado de sus obligaciones, salvo lo dispuesto para los casos de vicios ocultos.

36.- LIQUIDACIÓN.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

37.- OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico por él designado, no implicarán responsabilidad alguna para la Administración contratante.

38.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

39.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y SUPUESTOS DE CONTRADICCIÓN.

1.-Corresponderá al órgano de contratación la interpretación de los contratos que se adjudiquen con la aplicación de este pliego de cláusulas administrativas particulares y, pondrán fin a la vía administrativa los acuerdos que al efecto se adopten, previa audiencia al contratista e informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón si éste formula oposición. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de esta prerrogativa legal serán inmediatamente ejecutivos.

2.-Prevalecerán, en todo caso, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, en lo que es materia propia de los mismos, sobre lo recogido en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

3.- Las dudas que puedan suscitarse en relación al cumplimiento del contrato o por contradicción o falta de correspondencia entre los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas serán asimismo resueltas, previa audiencia al contratista, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

40.- OTRAS INFORMACIONES.

1.- El Contratista adjudicatario de las obras deberá instalar, en éstas al menos un cartel anunciador de la realización de las mismas, de acuerdo con los modelos y las condiciones técnicas establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2010 de la Secretaria de Estado de Cooperación Territorial. Los carteles deberán contar con el visto bueno del Área municipal competente con carácter previo a su impresión y colocación. Asimismo deberá proceder a su retirada y reposición de pavimentos, en su caso, previa autorización de la dirección facultativa.

2.- Reportaje fotográfico de las obras.

El contratista deberá realizar fotografías que prueben el estado de las obras en las diferentes etapas de la misma, y asimismo, el cumplimiento de las obligaciones sobre publicidad de las obras financiadas con la colocación del cartel anunciador citado en el presente Pliego. Éstas serán entregadas junto con la certificación final de las obras.

3.- La ejecución de las obras se adaptará, en todo caso, a las determinaciones y desvíos de tráfico que se determinen por el Servicio de Movilidad, todo ello para asegurar la accesibilidad y en evitación de molestias a los ciudadanos.

Todos los gastos que supongan la realización de las actuaciones descritas en esta cláusula serán a costa del contratista.

I.C. de Zaragoza, a 8 de Marzo de 2010

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO

EL JEFE DE LA UNIDAD

Fdo.:Ana Budría Escudero

Fdo.: Carlos Sanjuán Casamayor

Conforme:
EL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.: José Antonio Membiela Rodriguez

